



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2179

03/01/94

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CAMEX 1 - 305.
COPEX 1 - 237.
REMON 1 - 700.

Nos dirigimos a Uds. con relación a las transferencias de dólares estadounidenses que se ordenan por operaciones realizadas con este Banco Central. En tal sentido se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Con relación a los movimientos de fondos por compra/venta de divisas relacionadas con las operatorias de arbitraje de convenios, regulación de mercado y operaciones de pase, corresponderá tener en cuenta la correcta identificación de la referencia de cada operación, según lo establecido en la Comunicación "A" 2171 punto 3., apartado 3.3. Cabe agregar que, si bien se omitió en dicha norma incluir las transferencias por depósitos para el crédito de la cuenta a la vista en dólares estadounidenses, la misma también le alcanza. En consecuencia, a partir del 03.01.94 el número central de la referencia deberá comenzar en 000001, siendo correlativo para todas las fórmulas 2600-B, 2600-C, 4283 y 4284, que informen movimientos de fondos con el Banco Central, hacia y desde el exterior.

A los fines de ejemplificar, corresponderá tener en cuenta que si la instrucción es realizada por medio de:

Sistema SWIFT: Dicha referencia deberá ser indicada en el campo 21.

Sistema TELEX: Se deberá colocar claramente una leyenda que indique que los fondos deben ser depositados en la cuenta correspondiente del Banco Central de la República Argentina bajo la referencia: xxx / xxxxxx / xxxx.

Otros sistemas: En el campo asignado a la referencia que deberá ser informada por el corresponsal en la documentación a ser recibida por el Banco Central.

2. Respecto de las transferencias con que realicen con destino final el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Nueva York, recordamos a Uds. que a excepción de las operaciones de arbitraje por Convenio que deben ser acreditadas en la cuenta Nro. 000-700-114-000, las restantes operaciones deben ser acreditadas en la cuenta Nro. 000-700-101-032. Atento a que los errores de esta naturaleza dan lugar a alteraciones en los saldos proyectados, provocando indisponibilidades que deben ser solucionadas mediante transferencias entre cuentas fuera de los horarios regulares, con los costos que ello implica. Si bien estas situaciones no serán considerados como incumplimiento, a



partir del 03.01.94 se aplicará el cargo establecido en la Comunicación "A" 2171 del 09.12.93, punto 2., apartado 2.1., tercer párrafo, en concepto de reintegro de gastos administrativos, por partidas erróneamente acreditadas entre las cuentas precedentemente referidas.

Cuando igual situación se manifieste entre cuentas del Banco Central radicadas en distintos corresponsales, además de cobrarse el cargo referido en el párrafo anterior, se otorgará valor a partir del día en que se tome conocimiento de la existencia del crédito, siempre que ello ocurra antes de las 12 horas.

3. En lo concerniente a integración de las fórmulas 2600-B y 2660-C, no serán aceptadas cuando sus elementos se presenten en fotoduplicación de un mismo original, como así también, cuando presenten omisiones en su integración (tipo de operatoria, entidad local interviniente, corresponsal receptor o emisor, dirección swift de ambos corresponsales, cantidad de dólares operado, tipo de cambio, número de control, gasto de cable, equivalencia en pesos, fecha valor) y todo dato que forma parte integrante de la fórmula.

Respecto del número de control en particular, se deberán ajustar a lo establecido por la Comunicación "A" 2091 del 03.05.93. De informarse erróneamente el número de código de entidad y no ser detectado por responder correctamente el número de control informado, dando lugar a que se debite la cuenta corriente de otra entidad, los ajustes se realizarán con fecha valor previa realización de las constataciones internas correspondientes, debiendo entenderse entre ambas entidades por el perjuicio ocasionado. Adicionalmente estas situaciones darán lugar al cobro de un cargo de \$ 100.- Cuando se presenten errores en confección del número de control, pero sean detectados y corregidos por el Banco Central, el cargo a ser aplicado en concepto de reintegro de gastos administrativos será de \$ 50.-

En los casos de arbitraje por contrapartida de operaciones de convenio, las fórmulas 2600-B o 2600-C, según corresponda, deberán informar el total operado en compras y en ventas en los campos habilitados al efecto, mostrando en la parte superior el importe neto a ser recibido o entregado por Ustedes.

4. Respecto de los importes acreditados en nuestras cuentas en el exterior, se vienen observando que ciertos corresponsales acreditan los importes con gastos a nuestro cargo. En tales casos, atento a que corresponde tomar una decisión fuera de los horarios regulares, se complementará el importe recibido debitando la diferencia en la cuenta a la vista en dólares estadounidenses de la entidad vendedora o bien, ante su imposibilidad, se reliquidará la fórmula presentada por el importe recibido, además de cobrarse un cargo de \$ 50.- en concepto de reintegro de gastos administrativos.



Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rubén O. Berti
Gerente de Cuentas Corrientes
y Compensación de Valores

Raúl Omar Planes
Gerente de Mercado Abierto